DISPONGO:

Artículo único. No ha lugar a aprobar la fusión volunta-na de los Municipios de Celada de Robledo y Herreruela de Custilleria (Palencia).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil noveclentos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Ri Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 451-1970, de 12 de sebrero, por el que se aprueba la incorporación del Minicipio de Ber-nuy de Coca at de Santinste de Son Juan Bautista, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamentos de Pernuy de Coca y Santhuste de San Juan Bautista (Segovia) acordaron, con el quotum legal, solf-citar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municiplos al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna de los vecinos durante el tramite de información pública, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y las Jefaturas de los Servicios Provinciales consultados do han informaden sentido favorable, demostrándose suficientemente las ventajas y beneficios que se derivarán de la incorporación y que con curren los reusistos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado el del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día sels de febrero de mil noveciento-

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bernuy de Cora al de Santinste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de febrero de mil novecentos setenta.

ERÂNCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 452/1970, de 19 de jeprero, poi el gas se aprueba la incorporación del Municipio de Vegalría al de Olombrada (Segondo)

El Ayuntamiento de Vegafria adopto acuerdo, con el quoruna legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrole de Olombrada, de la provincia de Segovia, en Tazón a que no puede atender los servicios mínimos obligatorios, atbaselón que no se espera mejore debido a la emigración (eccina). El Ayuntamiento de Olombrada, asimismo, con el quorum legal, acepto la incorporación. Seguidos en el expediente los tramites determinados en la legislación local, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable. V se ha demostrado la realidad del hecho tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Vegafria, las ventajas que se derivarán de la incorporación y que concurren los requisitos que se exigen en el artículo catorce, en relación con el apartado el del artículo trece de la vigente Ley de Regimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emítidos

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emítidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba la incorporación voluntura del Municpio de Vegafria al de Olombrada «Segovia». Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de l'ebrero de mil novecientos setento.

FRANCISCO FRANCO

M Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONT

and the second of the second o

DECRETO 453/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipió de Pa-zadinus al de Santa Muna la Real de Nieva (Se-

El Ayuntamiento de Paradinas acordo, con el quorum legal la incorporación de su Municipio al limitrofe de Santa Maria la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva acordo. tambien con el quorum legal, acceder a dicha incorporación. Sustanciado el expédiente en forma legal, y sin oposicion alguna durante el trámité de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable, habiéndose puesto claramente de manifesto la realidad del hecho aducido por el Ayuntamiento de Para-dinas, que el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva podrá atender debidamente los servicios del Municipio de Paradinas, y que concurren notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa para acordar la incorporación, conforme se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado o del artículo frece de la vigente Ley de

Régimer Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Général de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos eetents.

DISPONGO:

Articulo primero. Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradinas al de Santa Maria la Real de Nieva (Segovia).

Articulo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el complimiento de este Decreto.

asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Manisca de la Gobernación. FOMAS GARICANO GONJ

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local pór la que se acuerda la agru-pación de los Americanientos de Doña Maria Oca-na y Escullar (Almeriar, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimer: Local, 187 y 188 del Régiamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, Fita Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Doña Maria Ocaña y Escu-fist (Almeria), a efectos de sostener un Secretario común. 2.º Pijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Doña Maria Ocaña. 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1970, en novena clase, con el grado retributivo 16, pasando a ocuparla don José Colás Jiménez, titular propietacio del Avantamiento de Doña Maria Ocaña.

Modrid, to de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Yharra:

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Tortellá, Salas de Llierca y Argelaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y la previa disolución de la Agrupación constituida a los mis-mos efectos por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llierca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local; 187 y 188 del Regiamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

1 Disolver la Agrupación constituída por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llierca (Gerona), a efectos de costenimiento de un Secretario común.

2.º Agrupar los Municípios de Tortella, Salas de Llierca y Arsciaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secre-tario común.

3.º Pijar le capitalidad de la Agrapación en el Municipio de Tortella.

- 4º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970, en tercera categoría novena clase, grado retributivo 16
- Se nombra Secretario de la Agrapación a don Jose Maria Gifre Gou, que ha venido hasta la fecha desempenando la plaza de Secretario en propiedad en la Agrupación de los Ayuntumientos de Argelaguer y Salas de Lilierca.

Madrid, 10 de febrero de 1970 - El Director general Fer-

RESOLUCION de la Dirección General de Aduit-nistración Local por la que se clásifica la Sacre-taria del Ayuntamiento de Videmala I Zamora).

Como consecuencia de la incorporación del Municipio de Cerezal de Aliste (Zamora) a los de Muelas del Pan y Villal-campo, aprobada por Decreto de 29 de octubre de 1969, queda disuelta la Agrupación que para sostenimiento de un Secreta-rio común formaban Cerezal de Aliste y Videmala; por lo que

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaria del Ayuntamiento de Videnala (Zamora) en la tercera categoría y clase onceava.

Madrid, 10 de febrero de 1970 - El Director general, Fernan-Ybarra.

> RESOLUCION de la Direction General de Admi-nistración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Juén).

Visto el expediente promovido para suprimir la piaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) y considerado que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General de conformidad con el articulo 226, y demas complementarias y concordantes del vigente Regiamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Musica del expresado Ayuntamiento de Marmolejo.

Madrid, 12 de febrero de 1970. El Director general, Pernando Ybarra.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 454/1970 de 29 de enerci por el que si declara la utilidad pública de las cirras comprendi-das en el aPropecto de variante de la linea térrea nas en el arroyecto de curiante de la innea terrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El-Casar de Cáceres a Cáceres, e igualmente la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras a ejectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el articulo 52 de la vigente Ley de Expronlación Formas

Aprobado el proyecto de «Variante de la línea ferrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáccres a Cáccres», cuyas obras deberán ser realizadas por RENFE, se hace precisa la ocupación de quinientos treinta y tres mil doscientos catorce metras cuadrados de terreno, pertenecientes a los señores incluídos en la relación de propietarios que figura como anexo en aquel proyecto, a cuyo efecto se ha iniciado la instrucción de los correspondientes expedientes de expropiación. Declaradas genéricamente las ferroviarias obras de utilidad pública por el artículo septimo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es obvia la procedencia de reconocer la utilidad pública del proyecto concreto de que se trata, dada la importancia que la ejecución del mismo reportará para las comunicaciones de aquella zoña.

Por otra parte, la mayor fluidez circulatoria que las obras proyectadas pretenden, unida a la necesidad de poner fin a la situación de aisiamiento en que la capital de la provincia se encuentra, en la doble vertiente de las relaciones comerciales, provinciales y a escala nacional e, incluso, internacional, dada la proximidad de la frontera portuguesa, hacen inaplazable la modificación del trasado de la linea ferrea y aconsejan la res-

lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por todo ello, los expedientes expropiatorios —en los cuales se ha cumplido ya el tramite de información pública previsto en la legislación vigente— deberán tramitarse de acuerdo con el pro-cedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia vejutitrês de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en los artículos diez y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce la utilidad pública de las obras comprendidas en el aProyecto de variante de la linea ferrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», a realizar por la Red Nacional de los Ferrocarrites Españoles.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Porzosa.

ción Forzosa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. PEDERICO STLVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidranticas por la que se hace pública la autoriza ción concedida a los Ayuntamientos de Penarroya Pueblonuero y Belmez (Córdoba) para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato e traves de la presa de Sierra Boyera.

Los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblenuevo y Bélino, han solicitade autorización para derivar un caudal continue de 200 l/s del rio Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos terminos municipales (Cordoba), y este Ministerio ha resueito;

Conceder a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bélmez (Cordoba) autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s, del rio Guadiato a través de la presa de Sierro Boyera en dichos términos municipales, con destino al abastecimiento de dicha población, a razón de 175 l/s, para el primero y 45 l/s, para el sesundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las opras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Co-misaria de Aguas del Guadalquivir podrà autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2. Las obras se ejecutaran en los plazos que fije el Minis-terio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación defi-nitiva del proyecto y subasta de las mismas.
- 3.3 La Administración no responde del caudal que se concede El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaria de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses a partir de la nutificación de la concesión, un proyecto de modulo que limite el candal derivado al que se autoriza, debiendo quedar construídas las obras correspondientes dentro del plazo señatado en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que al volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el volumen utilizado nor el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente de concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente que el concesionario no expeniente de la concesiona el conce cialmente que el volumen utilizado por el concesionario no ex-ceda en mingún caso del que se autoriza.
- ceda en mingún caso del que se autoriza.

 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, canto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que nor dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegia, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pu-
- 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. Las servidiambres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
- 6. El agua que se concede queda adacrita a los usos indi-cados, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquéllos.
- 7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.